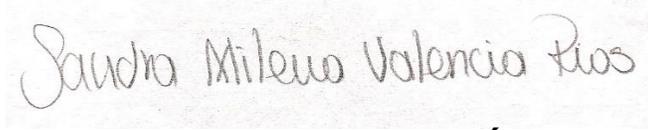


2022-370

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 1 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 19 de octubre se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 20 y los cinco días para subsanar vencieron el 27 de octubre, sin que la parte actora lo hubiere hecho. Inhábil y festivo de 22 a 23 de octubre. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.185

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de noviembre de dos mil veintidós.

La presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **WILLIAM MARTÍNEZ BLANCO** y **GLADYS MARTÍNEZ OSTOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ERALDO MARTÍNEZ BLANCO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de octubre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 27 de octubre sin que lo hubiera hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **WILLIAM MARTÍNEZ BLANCO** y **GLADYS MARTÍNEZ**

OSTOS, a través de apoderada judicial, en contra de **ERALDO MARTÍNEZ BLANCO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c799d0a17e748424b9e2e45be53af19ecbddb769e2767661c4b1306188c8295**

Documento generado en 01/11/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>